



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 9945, que contiene el Recurso de Apelación presentado por ROSA ORTEGA VILLANUEVA, contra la Carta N° 316-2023-OP-HNAL de fecha 30 de junio de 2023, mediante la cual se desestima su petición de otorgamiento de reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, la recurrente solicitó reajuste de pago de asignación personal por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios que corresponde a 02 y 03 remuneraciones totales respectivamente;

Que, con Informe Técnico N° 0245-2023-URByP-OP-HNAL de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal concluyó que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente, toda vez que, al haberse emitido la Resolución Administrativa N° 0550-2005-HNAL/P de fecha 19 de agosto del 2005 y la Resolución Administrativa N° 1126-2009-HNAL/P de fecha 30 de setiembre de 2009, dichos actos administrativos quedaron firmes y no procede pronunciarse sobre acto confirmatorio;

Que, mediante Carta N° 316-2023-OP-HNAL de fecha 30 de junio de 2023 y recepcionada con fecha 15 de julio de 2023, esta entidad notificó a la recurrente que su solicitud fue considerada improcedente; dado que los actos administrativos ya habían quedado firmes.

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, la recurrente presentó Recurso de Apelación, contra la Carta N° 316-2023-OP-HNAL de fecha 30 de junio de 2023, mediante la cual desestima su petición de otorgarle el reintegro de Bonificación Especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios;

Que, a través del Informe Situacional Actual N° 2484-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, se ha informado que la recurrente ostenta el cargo de "Enfermera, Nivel 14", cuya fecha de ingreso es 05 de febrero de 1983;

Que, a través del Informe N° 187-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;



Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* (sic);

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* (sic); por lo que, en cumplimiento del referido dispositivo legal corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre lo solicitado por la recurrente, al ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **03 de agosto de 2023** contra la Carta N° 316-2023-OP-HNAL, la que fue notificada el **15 de julio de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo;

Que, el inciso a) del artículo 54, del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos señala: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0550-2005-HNAL/P de fecha 19 de agosto de 2005, esta entidad resolvió reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Rosa Ortega Villanueva, Enfermera Nivel 11, trabajadora del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la Función 14 – Programa 064 – Sub – Programa 0123 – Actividad 1 00540 – Componente - 3 00195 – Atención de Consulta Externa – Meta 00001 – Unidad Ejecutora 027 – Pliego 11 – Ministerio de Salud, el derecho a percibir el 25% de bonificación personal a partir del 22 de abril del 2004, por haber acreditado 26 años, 00 meses y 09 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de abril del 2005; y se concede la suma de noventa y tres y 50/100 soles (S/. 93.50) importe equivalente a dos (02) Remuneraciones Permanentes de cuarenta y seis y 75/100 soles (S/. 46.75) por concepto de Gratificación por 25 años de servicios, la misma que se abonará con cargo a la Asignación Específica de Gasto 5.1.11.71 "Gastos de Ejercicios Anteriores";

Que, con Resolución Administrativa N° 1126-2009-HNAL/P de fecha 20 de diciembre de 2009, esta entidad resolvió reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Rosa Ortega Villanueva, Enfermera II, Nivel 11, trabajador del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de la función 20 – Programa 044- Sub- Programa 0097 – Actividad 1 000540- Componente – 3 000703- Hospitalización – Meta 0143-0031 – Unidad Ejecutora 027 – Pliego 11 – Ministerio de Salud, el derecho a percibir el 30% de bonificación personal a partir del 27 de mayo del 2009, por haber acreditado 30 años, 04 meses y 04 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de setiembre del 2009, y se concede la suma de ciento cuarenta y 25/100 soles (S/. 140.25) importe equivalente a tres (03) Remuneraciones Permanentes de cuarenta y seis y 75/100 soles (S/. 46.75), por concepto de Gratificación por 30 años de servicios, la misma que se abonará con cargo a la Asignación Específica de Gasto 2.1.19.31 "Gasto Variables y Ocasionales";



Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente."*;

Que, de lo anterior, se desprende que mediante la Resolución Administrativa N° 0550-2005-HNAL/P de fecha 19 de agosto de 2005 se resolvió reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Rosa Ortega Villanueva, el 25% de bonificación personal a partir del 22 de abril del 2004, por haber acreditado 26 años, 00 meses y 09 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de abril del 2005; y se concede la suma de noventa y tres y 50/100 soles (S/. 93.50) importe equivalente a dos (02) Remuneraciones Permanentes de cuarenta y seis y 75/100 soles (S/. 46.75) por concepto de Gratificación por 25 años de servicios; y mediante la Resolución Administrativa N° 1126-2009-HNAL/P de fecha 20 de diciembre de 2009, se resolvió reconocer el derecho y otorgar a favor de la recurrente, el 30% de bonificación personal a partir del 27 de mayo del 2009, por haber acreditado 30 años, 04 meses y 04 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de setiembre del 2009, y se concede la suma de ciento cuarenta y 25/100 soles (S/. 140.25) importe equivalente a tres (03) Remuneraciones Permanentes de cuarenta y seis y 75/100 soles (S/. 46.75), por concepto de Gratificación por 30 años de servicios; siendo que, las gratificaciones han sido concedidas en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, cuyo artículo 8 taxativamente dispone *"Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por: la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad (...)"*. Asimismo, el artículo 9 de la citada normativa prevé: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)"*;

Que, a todo lo antes expuesto se puede colegir que la recurrente solicita el reintegro y pago de intereses legales por concepto de Bonificación Especial por los 25 años y 30 años de servicio al Estado; siendo que, mediante las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente, se le reconocieron dichos derechos, habiéndose realizado los cálculos conforme a la normativa vigente en ese momento; por lo que, dichos actos administrativos quedaron firmes al no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, se debe **declarar Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ROSA ORTEGA VILLANUEVA, contra la Carta N° 316-2023-OP-HNAL de fecha 30 de junio de 2023, sobre reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Lic. Segunda Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración